

FOLLETO INFORMATIVO DE:

Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C.

Octubre 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4. Las participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés	7
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7. Política de Inversión del Fondo	7
8. Técnicas de inversión del Fondo	8
9. Endeudamiento y financiación del Fondo	9
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	10
11. Reutilización de activos	10
12. Información a los Partícipes	11
13. Acuerdos individuales con Partícipes	11
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	11
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	11
15. Distribución de gastos	12
ANEXO I	
ANEXO II	
ANEXO III	

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 1 y domicilio social en Madrid, calle de los Madrazo nº 38, 28014 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., con domicilio en Parque Empresarial La Finca - Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 -28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y N.I.F. número A28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65

28003 Madrid

Tel. +34 91 572 74 73

Miguel Ángel López Rivás

miguelangel.lopezrivás@es.ey.com

Asesor Jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta

28001 Madrid

Tel. +34 91 426 00 50

Isabel Rodríguez

isabel.rodriquez@eu.kwm.com

Depositario

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

Parque Empresarial La Finca - Paseo Club

Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2

28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Tel. +34 91 289 09 13

Juan Ramon Gamboa Congosto

jrgamboa@caceis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con Liberty Mutual Insurance Europe Limited, Sucursal en España, con domicilio social en Pº de la Castellana, 31 – 3ºA. 28046 Madrid.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará, por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de

inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidas en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

El Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes), salvo por los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Cada partícipe procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 16 del Reglamento para el partícipe en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo y, en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los partícipes ostenta en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en atención al artículo 14.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 14.2 del Reglamento ("**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de mil (1.000) euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del artículo 8" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo realizará principalmente Inversiones en infraestructuras de transporte, de energía y medio ambiente e infraestructura social. A título enunciativo, pero no limitativo, dichas Inversiones incluirán, entre otras, autopistas, carreteras, redes ferroviarias, puertos, aeropuertos, redes de distribución de energía, generación sostenible o energías renovables, hospitales e infraestructura de servicios educativos y judiciales.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación con todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

Está previsto que las Inversiones se realicen tanto en España como en el extranjero.

Las Inversiones del Fondo se podrán realizar en todo tipo de divisas y monedas de curso legal.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá incrementarse en el caso de que la Sociedad Gestora lo estime conveniente en el mejor interés del Fondo.

8. **Técnicas de inversión del Fondo**

8.1 Inversión en Sociedades Participadas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Asimismo, el Fondo podrá invertir, directa o indirectamente, en otras entidades, vehículos de inversión o en instituciones de inversión colectiva de cualquier tipo (incluyendo a título informativo, pero no limitativo, entidades de capital riesgo, "hedge funds", fondos de fondos o cualquier fondo o entidad de carácter privado en los que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o carried interest).

8.2 Estructuración de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán principalmente a través de sociedades-vehículo, fondos y/o entidades de cualquier tipo, que gestionen o desarrollen proyectos de nuevas infraestructuras (greenfield), aunque también puede contemplarse la financiación de proyectos en los que se incorporen elementos de nueva construcción, ampliación o mejora (brownfield) e incluso también proyectos maduros.

En relación con lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad Gestora podrá estructurar la ejecución y desinversión de las Inversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la realización de las mismas a través de la interposición de sociedades y/o cualesquiera estructuras de inversión establecidas a dichos efectos), siempre en el mejor interés del Fondo.

8.3 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquier partícipe del Fondo o a terceros.

8.4 Financiación y otorgamiento de garantías en favor de terceros

En relación con las Inversiones, el Fondo podrá otorgar garantías en favor de terceras partes. A efectos aclaratorios, esto incluye el otorgamiento de cualquier tipo de garantías personales y/o reales en favor de terceros para asegurar las obligaciones subyacentes frente a terceros financiadores.

9. **Endeudamiento y financiación del Fondo**

9.1 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, siempre que el importe agregado de dichas operaciones de préstamo o crédito no exceda del menor de los siguientes importes, calculados en el momento de formalizar cada una de dichas operaciones:

- (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- y
- (b) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

9.2 Contratos financieros

El Fondo podrá formalizar contratos financieros de cualquier tipo (contratos de préstamo, líneas de avales, líneas de crédito, cobertura de riesgos etc.) con uno o varios financiadores, pudiendo el Fondo asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo los mismos dando en garantía cualesquiera activos del Fondo, en particular, constituyendo prenda sobre los derechos de crédito que ostente en cada momento frente a los Partícipes, en concepto de Compromisos Pendientes de Desembolso, así como constituyendo prenda sobre los derechos de crédito derivados de cualquier contrato de cuenta bancaria, en particular de aquellos referidos a cuentas bancarias a las que se transfieran los “desembolsos” por los Partícipes.

Adicionalmente, el Fondo podrá otorgar cualesquiera poderes, incluso de naturaleza irrevocable, a favor de los financiadores o sus agentes, en su caso, otorgándoles las facultades necesarias o convenientes para la validez y efectividad de las garantías referidas, en particular, la facultad de efectuar solicitudes de desembolso a los Partícipes en nombre del Fondo. Cada Partícipe se obliga expresa e irrevocablemente a atender cualquier solicitud de desembolso efectuada por un prestamista o agente, en su caso, a tales efectos. Asimismo, cada Partícipe se compromete expresa e irrevocablemente a facilitar cualquier información y/o a formalizar cualquier documento que sea requerido por la Sociedad Gestora a los efectos de formalizar cualquier

contrato de financiación o garantía de conformidad con lo previsto en este artículo. El Fondo podrá sujetar los contratos de financiación y garantías a cualquier ley.

10. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes que representen al menos el 51% de los Compromisos Totales (en adelante, el **"Acuerdo de Partícipe"**), de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

11. **Reutilización de activos**

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Inversiones, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante, y como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Inversiones, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de dichas Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estará por tanto sujeto de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de

Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.1 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que ha sido posteriormente devuelta por la Sociedad Gestora;
- (c) aquellos importes distribuidos derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías u obligaciones de indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías u obligaciones de indemnización.

La Sociedad Gestora informará de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con partícipes en relación con el Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión que se calculará de la siguiente manera:

- (a) hasta el décimo (10º) aniversario de la fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) de los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero coma noventa y cinco por ciento

(0,95%) del Coste de Adquisición del patrimonio invertido, menos:
(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie; y (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los quince (15) días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en los apartados (c) y (d) (ii) del artículo 14.2 del Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no deberá percibir del Fondo otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

15.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, auditoría, gastos relacionados con la

preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, comisiones de depositarios, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, avales y obligaciones tributarias (los "**Gastos Operativos**").

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de las funciones de depositario una comisión de cero coma cero dos por ciento (0,02%) anual que se devengará y liquidará el último día de cada trimestre sobre el patrimonio neto al cierre no auditado de cada trimestre natural ("**Comisión de Depositaria**").

Adicionalmente el Depositario percibirá del Fondo una comisión de liquidación que se devengará y liquidará el último día de cada trimestre por un importe de unitario cincuenta (50) euros por cada operación o movimiento realizado y referido al Fondo (en adelante, "**Comisión de Liquidación**").

El importe máximo de esta Comisión de Liquidación no podrá superar un importe anual global de cinco mil (5.000) euros con independencia del número de operaciones o movimientos realizados en cada uno de los periodos anuales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las comisiones que percibe el Depositario están actualmente exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.
En calidad de Entidad Depositaria

**AXIS PARTICIPACIONES
EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.**
En calidad de Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE GESTIÓN

Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	7
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	7
Artículo 3	Objeto	7
Artículo 4	Duración del Fondo	7
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	7
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	9
Artículo 6	La Sociedad Gestora	9
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	9
Artículo 8	Comité de Inversiones	11
Artículo 9	Comité de Supervisión	12
Artículo 10	Junta de Partícipes	12
Artículo 11	Sustitución de la Sociedad Gestora	12
CAPÍTULO 5	LAS PARTICIPACIONES	12
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones	12
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	13
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	13
CAPÍTULO 6	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	14

Artículo 15	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	14
Artículo 16	Partícipe en Mora	14
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	15
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	15
CAPÍTULO 8	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	16
Artículo 18	Política general de Distribuciones	16
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	18
CAPÍTULO 9	DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN	18
Artículo 20	Depositario	18
Artículo 21	Designación de Auditores.....	18
Artículo 22	Información.....	18
CAPÍTULO 10	DISPOSICIONES GENERALES	18
Artículo 23	Modificación del Reglamento de Gestión	18
Artículo 24	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	18
Artículo 25	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	19
Artículo 26	Obligaciones de confidencialidad.....	20
Artículo 27	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	20
Artículo 28	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	21

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Partícipe	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, al menos, el cincuenta y uno (51) por ciento de los Compromisos Totales de Fondo
Acuerdo de Suscripción	acuerdo que se suscribe con la Sociedad Gestora, y en virtud del cual se asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Éxito	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 14.2(c) y 14.2(d)(ii) del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos Artículo 15 y 18.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros

	pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.4 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
Fondo	Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras , F.I.C.C.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Inversión(es)	cualquier inversión realizada por el Fondo en un proyecto, sociedad, asociación o entidad de cualquier naturaleza efectuadas incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> , préstamos o cualesquiera otros
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a dieciocho (18) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación " <i>Moodys</i> " o " <i>Standard and Poors</i> ")
Invest Europe	Invest Europe - The Voice of Private Capital
Junta de Partícipes	la junta de partícipes descrita en Artículo 10 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión del Fondo
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del seis (6) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 14.2(b)
Sociedad Gestora	AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A. S.M.E.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C., se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en todo tipo de activos, financieros y no financieros, siempre de conformidad con lo previsto a continuación en la Política de Inversión y en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de veintidós (22) años, a contar desde la fecha de constitución del Fondo. Esta duración se podrá aumentar a discreción de la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, la Política de Inversión se establece de conformidad con la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor mediante la realización de Inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito sectorial

El Fondo realizará principalmente Inversiones en infraestructuras de transporte, de energía y medio ambiente e infraestructura social. A título enunciativo pero no limitativo, dichas Inversiones incluirán, entre otras, autopistas, carreteras, redes ferroviarias, puertos, aeropuertos, redes de distribución de energía, generación sostenible o energías renovables, hospitales e infraestructura de servicios educativos y judiciales.

5.2.2 Ámbito geográfico

Está previsto que las Inversiones se realicen tanto en España como en el extranjero.

5.2.3 Divisas

Las Inversiones del Fondo se podrán realizar en todo tipo de divisas y monedas de curso legal.

5.2.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá

incrementarse en el caso de que la Sociedad Gestora lo estime conveniente en el mejor interés del Fondo.

5.2.5 Inversión en otras entidades de inversión colectiva

El Fondo podrá invertir, directa o indirectamente, en otras entidades, vehículos de inversión o en instituciones de inversión colectiva de cualquier tipo (incluyendo a título informativo pero no limitativo, entidades de capital riesgo, *hedge funds*, fondos de fondos o cualquier fondo o entidad de carácter privado en los que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o *carried interest*).

5.2.6 Estructuración de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán principalmente a través de sociedades-vehículo, fondos y/o entidades de cualquier tipo, que gestionen o desarrollen proyectos de nuevas infraestructuras (*greenfield*), aunque también puede contemplarse la financiación de proyectos en los que se incorporen elementos de nueva construcción, ampliación o mejora (*brownfield*) e incluso también proyectos maduros.

En relación con lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad Gestora podrá estructurar la ejecución y desinversión de las Inversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la realización de las mismas a través de la interposición de sociedades y/o cualesquiera estructuras de inversión establecidas a dichos efectos), siempre en el mejor interés del Fondo.

5.2.7 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquier partícipe del Fondo o a terceros.

5.2.8 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo. De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5.3 Financiación y otorgamiento de garantías en favor de terceros

En relación con las Inversiones, el Fondo podrá otorgar garantías en favor de terceras partes. A efectos aclaratorios, esto incluye el otorgamiento de cualquier tipo de garantías personales y/o reales en favor de terceros para asegurar las obligaciones subyacentes frente a terceros financiadores.

5.4 Endeudamiento y financiación del Fondo

5.4.1 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, siempre que el importe agregado de dichas operaciones de préstamo o crédito no exceda del menor de los siguientes importes, calculados en el momento de formalizar cada una de dichas operaciones:

- (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; y
- (b) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.4.2 Contratos financieros

El Fondo podrá formalizar contratos financieros de cualquier tipo (contratos de préstamo, líneas de avales, líneas de crédito, cobertura de riesgos etc.) con uno o varios financiadores, pudiendo el Fondo asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo los mismos dando en garantía cualesquiera activos del Fondo, en particular, constituyendo prenda sobre los derechos de crédito que ostente en cada momento frente a los Partícipes, en concepto de Compromisos Pendientes de Desembolso, así como constituyendo prenda sobre los derechos de crédito derivados de cualquier contrato de cuenta bancaria, en particular de aquellos referidos a cuentas bancarias a las que se transfieran los “desembolsos” por los Partícipes.

Adicionalmente, el Fondo podrá otorgar cualesquiera poderes, incluso de naturaleza irrevocable, a favor de los financiadores o sus agentes, en su caso, otorgándoles las facultades necesarias o convenientes para la validez y efectividad de las garantías referidas, en particular, la facultad de efectuar solicitudes de desembolso a los Partícipes en nombre del Fondo. Cada Partícipe se obliga expresa e irrevocablemente a atender cualquier solicitud de desembolso efectuada por un prestamista o agente, en su caso, a tales efectos. Asimismo, cada Partícipe se compromete expresa e irrevocablemente a facilitar cualquier información y/o a formalizar cualquier documento que sea requerido por la Sociedad Gestora a los efectos de formalizar cualquier contrato de financiación o garantía de conformidad con lo previsto en este artículo. El Fondo podrá sujetar los contratos de financiación y garantías a cualquier ley.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La administración, gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión que se calculará de la siguiente manera:

- (a) hasta el décimo (10º) aniversario de la fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) de los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) del Coste de Adquisición del patrimonio invertido, menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie; y (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los quince (15) días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2(c) y 14.2(d)(ii) del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (los "**Gastos de Establecimiento**").

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, auditoría, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, comisiones de depositarios, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos y avales y obligaciones tributarias (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo.

Está inicialmente previsto que el Comité de Inversiones este formado por cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción, si bien al menos dos (2) deberán ser expertos independientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, modificar la composición del Comité de Inversiones (incluyendo su número y procedimiento de nombramiento) siempre que lo estime en el mejor interés del Fondo.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de dar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora sobre inversiones o desinversiones del Fondo para su posterior aprobación y formalización.

8.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten dos (2) de sus miembros y, al menos, de forma semestral.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité de Inversiones, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión, mediante presencia física o videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en lo relativo a propuestas de inversión, el Comité de Inversiones quedará debida y válidamente constituido cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias: (i) estén presentes o debidamente representados miembros que ostenten la mayoría de votos y (ii) la mayoría de votos de tales miembros presentes o representados sean independientes. La presencia o representación podrá realizarse mediante presencia física o videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados y quedarán recogidas en el acta correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para la adopción de decisiones relativas a propuestas de inversión: (i) el Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de votos de sus miembros presentes o debidamente representados, y (ii) cada uno de los dos miembros independientes dispondrá de dos votos.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán estar remunerados.

El Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

En el caso de que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, se podrá establecer un Comité de Supervisión que tendrá el carácter de órgano consultivo y cuyas reglas de composición, organización y funcionamiento serán las que determine a su discreción la Sociedad Gestora en el momento de su creación.

Artículo 10 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días laborables.

Artículo 11 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada en conjunto con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de mil (1.000) euros.

Las Participaciones serán suscritas y desembolsadas tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 14.3, Artículo 16, Artículo 18.1 y Artículo 18.4, las Distribuciones se realizarán individualmente y en proporción a la participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a los partícipes hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los partícipes hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a los partícipes; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora y cualquier partícipe estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora irá requiriendo la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de la correspondiente participación en los Compromisos Totales y hasta el límite del Compromiso Pendiente de Desembolso, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá al menos catorce (14) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Artículo 16 Partícipe en Mora

En el supuesto en que se incumpliese la obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si no se subsanase el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, éste podrá ser, a discreción de la Sociedad Gestora, considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), por aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la deuda pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora;
- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la deuda pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 17.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de partícipe del Fondo hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

17.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

18.2 Distribuciones en especie

No está previsto que se efectúen Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá realizar Distribuciones en especie en cualquier momento siempre que a su discreción lo considere en el mejor interés del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que aquel que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A

tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

18.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Inversiones, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante, y como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Inversiones, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de dichas Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

18.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estará por tanto sujeto de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que ha sido posteriormente devuelta por la Sociedad Gestora;
- (c) aquellos importes distribuidos derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías u obligaciones de indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías u obligaciones de indemnización.

La Sociedad Gestora informará de las Distribuciones que tuvieren el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN

Artículo 20 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 21 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora y (ii) un Acuerdo de Partícipe.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;

- (b) por la sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) una vez la Sociedad Gestora notifique que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (e) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado mediante un Acuerdo de Partícipe.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 25 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Inversiones, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable frente al Fondo de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

25.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Inversiones, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 26 Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión, y se establece expresamente, reconoce y acepta que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión.

Se acuerda expresamente no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Inversiones o potenciales inversiones.

26.2 Retención de información

No obstante, lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar información en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 27 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención del blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 28 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de este. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;

18. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
19. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
20. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
21. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
22. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
23. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

**DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE UN FONDO QUE PROMUEVE
CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES**

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Fond-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C.

Identificador de entidad jurídica: ISIN: ES0137666006.

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

<input checked="" type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="radio"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: __%		<input checked="" type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 50% de inversiones sostenibles.	
	<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	
	<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input checked="" type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	
<input type="checkbox"/>	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 0%		<input checked="" type="checkbox"/>	con un objetivo social	
	<input type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.			

El Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible.

El Fondo promueve características medioambientales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 50% de inversiones sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental podrán ajustarse o no a la taxonomía.

La actividad inversora del Fondo se centra, principalmente, con carácter medioambiental; en el desarrollo de infraestructuras sostenibles, robustas y resilientes, en la lucha contra el cambio climático, favoreciendo la eficiencia y la seguridad energéticas, y, desde el punto de vista social; en el desarrollo de proyectos para prestación de servicios básicos y mejora de calidad de vida de las comunidades, todo ellos en beneficio también de las generaciones futuras.



De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo realiza principalmente inversiones en infraestructuras para el sector transporte, energía y medio ambiente e infraestructura social, en las que **promueve las siguientes características medioambientales y sociales** de acuerdo con el **artículo 8 del SFDR**:

- **Características Medioambientales:**
 - Transición energética hacia un modelo bajo en carbono (reducción de emisiones de GEI), apoyando la generación con fuentes renovables, el ahorro de energía y la eficiencia energética.
 - Aprovechamiento responsable de los recursos e impulso a iniciativas de economía circular.
 - Uso eficiente del agua y reutilización.

- **Características Sociales:**
 - El Fondo puede invertir en proyectos que prestan servicios básicos (transporte, sanidad, suministro de energía...etc.) que redundan en un mayor desarrollo social y calidad de vida, contribuyendo así a la aminoración de desigualdades.
 - También invierte en proyectos que contribuyen a ofrecer energía más asequible y segura.
 - Tanto en su fase de construcción como de operación, se busca que las inversiones tengan un impacto positivo en la creación de empleo estable y de calidad, con especial sensibilidad por regiones en riesgo de despoblación.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte, analizando en qué medida el promotor ha considerado en la planificación y diseño del proyecto los riesgos derivados de los riesgos de sostenibilidad. Además, se apoya en informes y/o asesoramiento de proveedores externos cuando es necesario (informes de *due diligence* por asesores especializados). En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones depende entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierte, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

Asimismo, en el proceso inversor, el Fondo se alinea con los 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, con el Acuerdo de París por el Clima (COP-21) y con los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresa y Derechos Humanos.

En cuanto a los ODS, el objetivo del Fondo responde mayoritariamente a los siguientes:

- **ODS 9** (Industria, innovación e infraestructuras). Junto a la industrialización inclusiva y sostenible y la innovación, una buena dotación de infraestructura desempeña un papel clave a la

hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos, lo cual redundará en crecimiento económico y del empleo.

- **ODS 7:** Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

Asimismo, la estrategia de inversión del fondo también se orienta al cumplimiento de otros ODS:

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
- ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
- ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.
- ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

En la fase de análisis, la Sociedad Gestora identifica el/los ODS al que contribuye cada una de las inversiones.

Para medir el grado de alineación del Fondo con las características medioambientales y sociales promovidas no se ha designado un índice específico, dado que las inversiones no se realizarán en sociedades cotizadas. En su lugar, se establecerán indicadores concretos que sean relevantes para cada sector y tipología de proyecto y que arrojen una imagen sobre la contribución de cada proyecto.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

El Fondo utiliza indicadores de sostenibilidad que ayudan a visualizar el impacto de las inversiones sobre su entorno. Atendiendo a la composición actual de la cartera, el Fondo utiliza los siguientes indicadores de medición, que puede evolucionar en función de las futuras inversiones:

- **Indicadores de impacto medioambiental:**
 - reducción de emisiones de GEI, como consecuencia de mejoras tecnológicas o sustitución de fuentes de generación a partir de combustibles fósiles,
 - energía renovable instalada (MW),
 - energía renovable producida (MW/h)
- **Indicadores de impacto social:**
 - creación de empleo en construcción y explotación de las nuevas infraestructuras
 - minoración de accidentes y siniestralidad

El Fondo implementará un mayor catálogo de indicadores adaptados a la relevancia de cada nicho de mercado en que invierte el Fondo.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible, sino que promueve características medioambientales o sociales.

Además de permitir un retorno financiero a su partícipe, el **objetivo** de las inversiones sostenibles del Fondo es el de contribuir a un **crecimiento económico** que, a su vez, **promueva las siguientes características medioambientales y sociales** de acuerdo con el **artículo 8 del SFDR**:

- **Características Medioambientales:**
 - Transición energética hacia un modelo bajo en carbono (reducción de emisiones de GEI), apoyando la generación con fuentes renovables, el ahorro de energía y la eficiencia energética.
 - Aprovechamiento responsable de los recursos e impulso a iniciativas de economía circular.
 - Uso eficiente del agua y reutilización.

- **Características Sociales:**
 - El Fondo puede invertir en proyectos que prestan servicios básicos (transporte, sanidad, suministro de energía...etc.) que redundan en un mayor desarrollo social y calidad de vida, contribuyendo así a la aminoración de desigualdades.
 - Tanto en su fase de construcción como de operación, se busca que las inversiones tengan un impacto positivo en la creación de empleo estable y de calidad, con especial sensibilidad por regiones en riesgo de despoblación.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Durante el proceso de inversión, se analiza que las inversiones a realizar contribuyen a su objetivo medioambiental correspondiente sin causar un perjuicio significativo a otro objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, a través de la valoración de las siguientes variables:

- **Sectores Excluidos:** el equipo gestor comprueba que los proyectos susceptibles de inversión se encuentran enmarcados dentro de los Sectores Clave y respetan las limitaciones de los Sectores Excluidos, siendo estos últimos un potencial origen de perjuicios significativos a objetivos de inversión sostenible medioambiental o social.

- **Procedimientos de diligencia debida:** a través de las *due diligence* técnicas y legales que acompañan el proceso de inversión, se verifica que las inversiones cumplen la legislación medioambiental y social aplicable y no causan un perjuicio significativo.

- **Principales incidencias adversas** sobre factores de sostenibilidad: mediante el análisis de las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora prevé evaluar y desestimar aquellas inversiones con un potencial de causar un perjuicio significativo a objetivos de inversión sostenible medioambiental o social.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Hasta ahora, a través de los procedimientos de diligencia debida se han identificado los indicadores más relevantes de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Cuando la inversión en cuestión esté alineada con la Taxonomía, se atenderá a los Criterios Técnicos de Selección aplicables.

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Para la Gestora es primordial la aplicación en su actividad de las mejores prácticas reconocidas internacionalmente, como medio para minimizar los impactos negativos de sus inversiones.

Por ello, la Gestora asimila los principios recogidos en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Este compromiso se asume en la Política de Sostenibilidad del grupo ICO, que le es de aplicación a la Gestora como filial dentro del mismo.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí,

No.

Actualmente, la Sociedad Gestora tiene un limitado acceso y calidad de datos, motivo por el cual la Gestora no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, aspecto que irá evolucionando en paralelo a los esfuerzos de las empresas y fondos participados.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **Estrategia** de inversión del Fondo se fundamenta en la selección de **Sectores Clave** dentro de los cuales se localizarán proyectos de inversión que optimicen no sólo nuestro retorno financiero, sino también los efectos medioambientales y sociales. La inclusión de un proyecto de inversión en uno de los sectores clave es un elemento **vinculante** durante el proceso de inversión. Para poder clasificar a un sector de actividad como Sector Clave, la Sociedad Gestora identifica aquellos nichos con importantes efectos en términos de aportación tanto al desarrollo económico, así como a las características medioambientales y sociales promovidas por el mismo. Los actuales **Sectores Clave** son los siguientes:

- Infraestructuras de transporte y movilidad con componentes de sostenibilidad, por ejemplo, favoreciendo el uso de combustibles alternativos (hidrógeno, biometano...) que contribuyan a reducir las emisiones de GEI.
- Infraestructuras relacionadas con la energía, tales como activos de generación de energía procedente de fuentes renovables, o activos que fomenten la eficiencia y la seguridad energética.
- Infraestructuras que cuiden y protejan el medio ambiente, promoviendo la economía circular, el aprovechamiento, tratamiento y reducción de residuos, reduciendo la contaminación del aire, la tierra y el agua, etc.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- Infraestructura social que ayude a proporcionar accesos a servicios sociales integradores, eficientes, sostenibles...

La **implementación de la Estrategia** en el proceso de inversión tiene reflejo en cada una de las fases de la inversión, en concreto:

- Análisis previo:
 - En la fase de análisis previo a su aprobación, el equipo gestor comprueba que los proyectos susceptibles de inversión respeten las limitaciones de los Sectores Excluidos y se encuentren enmarcados dentro de los Sectores Clave anteriormente mencionados. A continuación, se detallan los Sectores Excluidos:

Sectores Excluidos:

- Las actividades ilegales según la legislación aplicable a la operación de que se trate, o según acuerdos y convenciones internacionales.
 - Proyectos que pudieran tener como efecto la vulneración de los Derechos Humanos o la limitación de derechos y libertades individuales. Tampoco aquellos que no cumplan con la legislación medioambiental nacional, europea, o local, o estándares IFC o directrices de la OCDE cuando ésta sea mejor referencia.
 - Proyectos que no respeten los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
 - Actividad ligada a pornografía y/o prostitución
 - Armas, municiones y material de doble uso de carácter letal, salvo cuando se trate de financiar la fabricación y comercialización de un país de la Unión Europea o de la OTAN de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.
 - Empresas que figuren en las listas pertinentes de sanciones, de acuerdo con la Política de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
 - Proyectos que puedan generar impactos negativos sociales, medioambientales o para el clima, en los que el promotor no adopte las medidas necesarias para su adecuada gestión y mitigación.
 - Proyectos que no cumplan con los estándares sociales y medioambientales que AXIS tenga establecidos en sus procedimientos internos o no cumplan los criterios y limitaciones que se establezcan en la política de inversión directa.
- Una vez que el proyecto ha superado los filtros de Sectores Excluidos y Sectores Clave, además del análisis financiero de la inversión, se desarrollará un análisis de Factores medioambientales, sociales y de buen gobierno (**Factores ASG**) en el siguiente sentido:
 - Los proyectos deben superar un **Análisis Medioambiental** que habitualmente es desarrollado por asesores externos, donde se valora, entre otros, el cumplimiento de la normativa medioambiental, la correcta obtención de licencias medioambientales, los riesgos del entorno natural que puedan afectar al proyecto, así como los efectos medioambientales que éste puede causar en su entorno, todo ello con el objetivo de: (i) reducir las emisiones de GEI y otros contaminantes, (ii) evitar la generación de energía proveniente de combustibles, (iii) generar energía renovable; y (iv) maximizar la reutilización de recursos.

- Asimismo, el equipo gestor analiza las **Características Sociales** del proyecto, en base a documentación proporcionada por el promotor del proyecto y por asesores externos, así como análisis propio. En este ámbito, es requisito imprescindible el respeto de la legalidad vigente, valorando especialmente los impactos positivos sobre el empleo y acceso a servicios esenciales, para lograr objetivos como (i) la creación de empleo; (ii) el impulso de las relaciones con comunicades locales; y (iii) la consecución de la inclusión social.
 - En cuanto a las **Buenas Prácticas de Gobierno**, cabe tener en cuenta que las inversiones se desarrollarán habitualmente en sociedades en las que el Fondo tendrá posiciones minoritarias y en las que la administración de las mismas se negociará a través de acuerdos de inversión con otros socios. Habitualmente, se trata de sociedades vehículo de nueva creación y sin empleados, con menores compromisos. Cuando sea pertinente, se realizarán las negociaciones de manera en que se asegure la independencia del órgano de administración, el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de trabajo y la evaluación de un comportamiento ético en todos los ámbitos de la entidad.
- Los Factores ASG analizados interna y externamente son incorporados por la Sociedad Gestora en su valoración final del proyecto.
- Aprobación:
 - De cara a la toma de decisiones tanto del Comité de Inversiones como del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, ambos son informados de los factores y riesgos ASG enmarcados en la inversión.
- Período de inversión:
 - Mientras la inversión se mantiene en cartera, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento de los factores ASG y su posible impacto sobre la inversión, manteniendo actualizados a los órganos competentes.
- Desinversión:
 - Una vez realizada la desinversión del proyecto, la Sociedad Gestora hace una evaluación del impacto global de los factores ASG durante la vida de la inversión.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Con el objetivo de seleccionar inversiones orientadas a lograr las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo, la **Estrategia** de inversión incorpora los siguientes elementos vinculantes:

- Selección de inversiones exclusivamente dentro de **Sectores Clave:** para poder clasificar a un sector de actividad como Sector Clave, la Sociedad Gestora identifica aquellos nichos con importantes efectos en términos de aportación tanto al desarrollo económico, así como a las características medioambientales y sociales promovidas por el mismo.
- Selección de fondos destino de la inversión exclusivamente en las categorías pertenecientes a los **vehículos** calificados como **artículo 8 o artículo 9**, según el Reglamento 2019/2088.

- **Factores ASG:** enmarcado en el objetivo del fondo de promocionar inversiones que proporcionen no sólo un retorno financiero, el análisis de Factores Medioambientales, Sociales y de buen Gobierno previo a la aprobación de las inversiones debe arrojar un balance neto positivo.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un compromiso mínimo para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Guiada por las mejores prácticas del sector, la Gestora desarrolla su propia evaluación de prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que invierte.

A través de la participación en Juntas de Accionistas y Comités de Supervisión de las empresas participadas y fondos suscritos respectivamente, se evalúan las prácticas de buen gobierno de las inversiones del Fondo y, en caso necesario; se elevan a sus órganos pertinentes para su mejora.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo cuenta con un objetivo mínimo del 80% para invertir en actividades que promueven características medioambientales o sociales, ya sea a través de la inversión directa en empresas como la suscripción de participaciones en fondos gestionados por terceros que se adscriban a los artículos 8 y/o 9 del Reglamento de Divulgación.

De hecho, al cierre del ejercicio 2022, el 87% de los importes desembolsados por el Fondo están destinados a actividades que promueven características medioambientales o sociales. De forma más concreta, el 51% del total desembolsado se ha destinado a inversiones sostenibles. La relevancia de proyectos sostenibles en la cartera se explica porque el Fondo tiene una importante participación (directa e indirecta a través de otros fondos) en la generación de energía con fuentes renovables en un momento histórico en el que la lucha contra el cambio climático está conduciendo a la rápida electrificación de numerosos sectores, desde el transporte hasta la industria.

Si bien actualmente la práctica totalidad de las inversiones sostenibles son actividades elegibles según Taxonomía (al tratarse de inversiones para la generación eléctrica renovables que cumplen con los criterios técnicos recogidos en Taxonomía), no se ha determinado un porcentaje mínimo de inversiones ajustadas a la taxonomía.

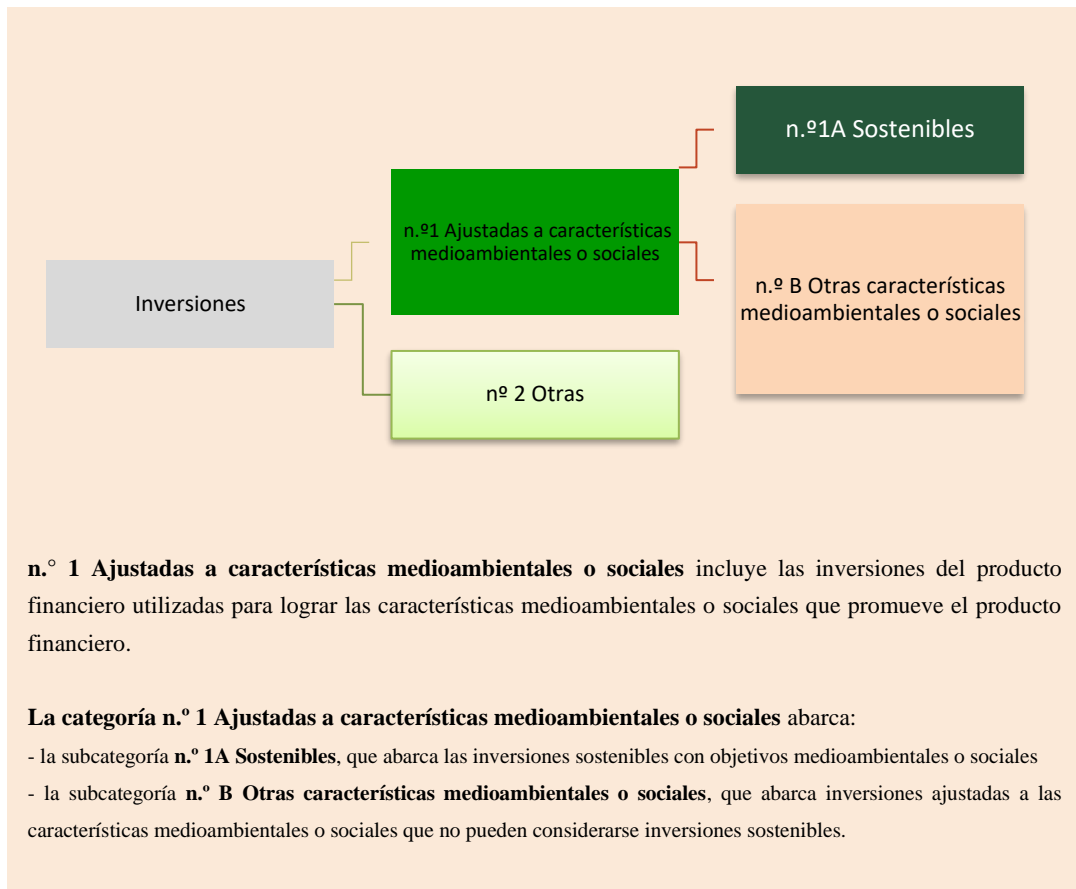
En cuanto al 13% restante (“otros”) se corresponde con la inversión indirecta en diversos activos a través de un fondo constituido en 2017, anterior al Reglamento de Divulgación. No obstante, la gestora de dicho fondo tiene un compromiso firme con la promoción de características medioambientales y sociales en sus inversiones.

El Fondo podrá invertir en actividades de transición y facilitadoras, sin que se haya establecido un porcentaje objetivo para las mismas.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



Periódicamente, se revisarán los porcentajes anteriores, en función de los nuevos activos que se integren en la cartera del Fondo, el incremento de valor de las inversiones por las futuras llamadas de capital de los fondos invertidos y proyectos en ejecución, y se ajustará asimismo con la información que periódicamente divulguen las gestoras sobre el porcentaje de inversión sostenible de los respectivos fondos invertidos (en su mayoría artículo 9).

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Aunque el Reglamento (art.5.4.2.) contempla la contratación de productos de cobertura por parte del Fondo, la Gestora no contempla el uso de los mismos para la consecución de las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo.

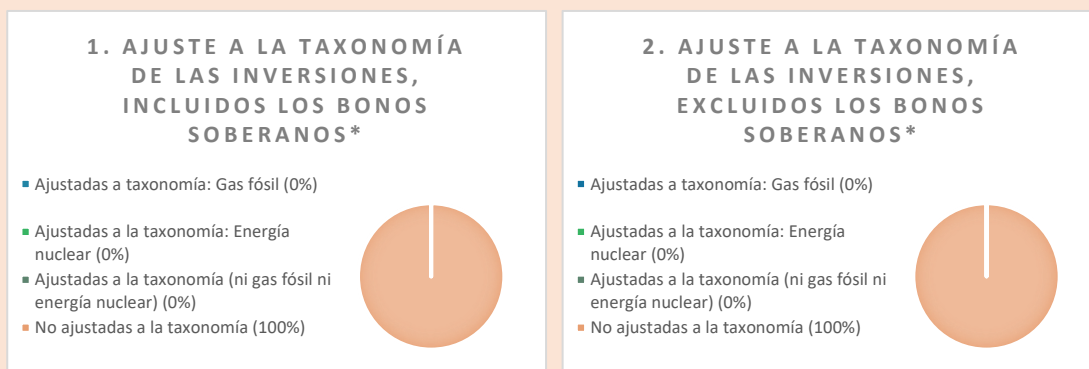
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Aunque el Fondo no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 50% de inversiones sostenibles. Estas inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental podrán ajustarse o no a la taxonomía, por lo que el porcentaje mínimo de alineación de las inversiones del Fondo con la taxonomía de la UE es de 0%.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

No aplica al Fondo.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efecto de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

El Fondo podrá invertir en actividades de transición y facilitadoras, pero no se ha establecido un porcentaje mínimo para las mismas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Gestora no ha establecido una proporción mínima de inversiones sostenibles que no se ajusten a la taxonomía de la UE.



¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La Gestora no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El “Nº2 Otras” incluye aquellas participaciones indirectas, a través de vehículos en los que invierte el fondo, en empresas que no se pueden catalogar como promotoras de las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo.

Dada la naturaleza accionarial de la Gestora, ésta podría participar en inversiones que, aunque no promueven características medioambientales o sociales, pueden tener un significativo interés por su impacto en el crecimiento económico.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Para medir el grado de alineación del Fondo con las características medioambientales y sociales promovidas no se designa un índice específico, dado que las inversiones no se realizarán en sociedades cotizadas. En su lugar, se establecerán indicadores concretos que sean relevantes para cada sector y tipología de proyecto y que arrojen una imagen sobre la contribución de cada proyecto.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua en índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*
N/A
- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*
N/A
- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
N/A
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*
N/A

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de este Fondo en el sitio web: https://www.axispart.com/web/axis/ico/nuestros_fondos/fond_icoinfraestructuras.

son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

